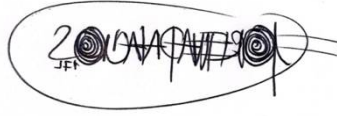


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2021. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario N°. 2019-176 de **JORGE ANIBAL CASTILLO ARDILA**, contra **VITRATEC S.A.S.**, informando que notificó el curador ad litem designado (fl. 300); que la parte actora reformó demanda a través de escrito remitido el 23 de febrero de 2022, (fls. 278 - 284) así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto dictado el día 2 de septiembre de 2021 (fls. 295 y 296), se tuvo por contestada la demanda y se designó al doctor Dairo Ariel Gaitán Cabrera en atención a que se relevó del cargo a la doctora Jessica Paola Martínez Torres.

Posteriormente, a través de escrito recibido en el 23 de febrero de 2022 (fls. 278 - 284), el apoderado de la demandante reformó demanda, por lo que es del caso resolver lo pertinente al tenor del artículo 28 del C.P.T.S.S., que establece, lo siguiente:

“(...)podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”

De conformidad con la preceptiva citada y dado que en la reforma se modifican las partes, los acápites de hechos, pretensiones y pruebas, encuentra el Despacho que resulta procedente y, en consecuencia, se dispondrá admitir la reforma y correr traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación en estado para que conteste.

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la

Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de **YURY NATALIA VILLA GIRALDO y HEIDY OSORIO RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las personas naturales demandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA, identificado con la C. C. 3.165.821 y T. P. 179.279 del C. S. de la J., para actuar como curador ad litem de la demandada **VITRATEC S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA y correr traslado a la demandada **VITRATEC S.A.S.**, que se encuentra representada por curador ad litem, por el término legal de cinco (5) días hábiles para que conteste.

TERCERO: ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA** Ordinaria Laboral Primera Instancia en contra de **YURY NATALIA VILLA GIRALDO y HEIDY OSORIO RAMÍREZ**.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 120 de
fecha 21/07/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA